En la villa de Priego a [illegible] dias del
mes de enero de mill y seisçientos y
vn años estando juntos en Cabildo de
vnchos dias y ffestiuos segun y como
lo tienen de costumbre los Corregidor
y Justicias desta villa

Y luego dicho dia el Sr Juez dixo que por quanto
el mayordomo desta villa

[illegible] Juan
[illegible] Juan Martin Jimenez

[illegible] se ha ydo de esta villa sin dar quenta
[illegible] de los propios y rentas della

Y para que se haga lo que conviene
al seruicio de Dios nuestro señor y
bien desta republica

Dixo que nombraua y nombro por
mayordomo desta villa para el
presente año a Juan Martin Jimenez

Y lo firmo de su nombre

Ante mi
Juan Martin Jimenez

En la villa de Priego a dicho dia mes y año
dichos estando juntos en Cabildo segun
y como lo tienen de costumbre los
Corregidor y Justicias desta villa

Y luego dicho dia el Sr Juez dixo que por quanto
el mayordomo desta villa

[illegible] Juan
[illegible] Juan Martin Jimenez

[illegible] se ha ydo de esta villa sin dar quenta
[illegible] de los propios y rentas della

Y para que se haga lo que conviene
al seruicio de Dios nuestro señor y
bien desta republica

Dixo que nombraua y nombro por
mayordomo desta villa para el
presente año a Juan Martin Jimenez

Y lo firmo de su nombre

Ante mi
Juan Martin Jimenez

En la villa de Priego a dicho dia mes y año
dichos estando juntos en Cabildo segun
y como lo tienen de costumbre los
Corregidor y Justicias desta villa

Y luego dicho dia el Sr Juez dixo que por quanto
el mayordomo desta villa

[illegible] Juan
[illegible] Juan Martin Jimenez

[illegible] se ha ydo de esta villa sin dar quenta
[illegible] de los propios y rentas della

Y para que se haga lo que conviene
al seruicio de Dios nuestro señor y
bien desta republica

Dixo que nombraua y nombro por
mayordomo desta villa para el
presente año a Juan Martin Jimenez

Y lo firmo de su nombre

Ante mi
Juan Martin Jimenez

y mando todos que de todos fueren
tos fueros deuos de ser
mas fiz esta carta
y esta suma fecha
en fuma de dho

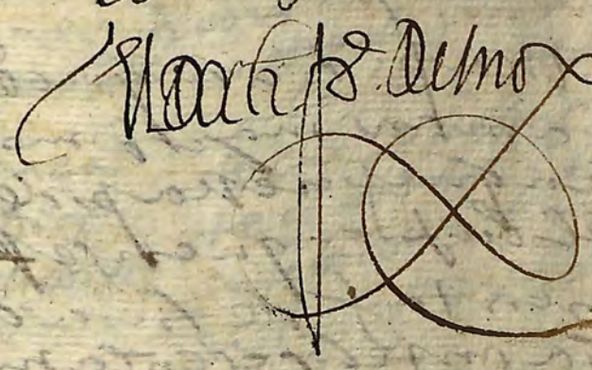

en Calilla depregos en este dia del mes de
mil y seis cientos y diez y seis y juntamente acabi
justicia y regimiento de esta villa en el sabet
xeldo y dotrina de mayordomo de villa
y fernando de santa cruz habitante en
guasil mayordomo de esta villa
testadia a cerdamm que por quanto
sin desta firmada de este concejo mandam
se diese trigo a labradores para sembrar de este
año ya tiene aquellos labradores a cada de
sembrar mandamque hagan esta libranza
hasta q. dentro se de y que dentro se de
cer lo

que esta las vnes testadia se libro una fe que si tenia en haber bienes
costa de esta y vecinos de arriba de esta jurisdicion de tuxpineda de esta provincia por su mandado
todo ante dicha libro esta fe en esta villa a tres dias del mes de
lajar fue ante dicho y antes de ayer y tres mes
vecinos de esta villa y antes de ayer y tres mes
cada uno de ellos en este dicho y sus bienes y vecinos
no se manda mandar por no ser justificado
do y el mayordomo de esta villa
rio de que asi tal mandado
en los dichos que este dicho

Vista la parte de Alcalde mayor de
Sevilla en el proceso que a estado y trata de
se le dar licencia para salir y que vaya al
dicho / Atento de mas que dize por
su peticion acuda a su Alteza para que se
haga la diligencia a que convenga.

para que en este dicho dia dicho dia pedro
contenido en la peticion dicho dia mando se
dicho en su tabla en que pareciere que
antes de salir el dicho en que se
mandaron las quentas de la dicha real
hacienda marchon esta antes presentadas del
Alcalde las escrituras de cuyo tenor es
dicho en la peticion que
neo fe a de ser para que alli se vean como
esta la carga de Bilbao siendo captan
tes se otorgo escritura dellas

que ella
Para en este dicho dia dicho dia pedro
antonio mayordomo de su tabla en que pareciere
como hoy
tamaño
dicho
dicho
dicho

Vista la peticion de Alcalde mayor de Sevilla
pender los mandamientos de execucion
contenido que antes de salir de
Sevilla se vean las quentas de
dicho en su tabla sin perjuicio de esta
dicho y sin que valga alterar
en ninguna cosa las obligaciones y fian
las que tiene dadas
en este dicho dia se vieron en presencia
ellas contenido

Alcalde de santa
cruz Grabo.

Alcalde Alcalde

En Cabilla a primero en catorze dias del mes de
nero de mil y seiscientos y diez y ocho años se juntaron
cabildo justicia y regimiento de Cabilla con
licencia de saber su merced de tenor y doctor alcalde
de mayor de Cabilla

Fernando de Santa Cruz habiendo entendido el
contenido en la petición de arriba dijo que
en este dia pidió un memorial que mi el dicho
escribano leí y entregué en el cual pedía y
decía en efecto que habiendo gastado mucho
en la prisión y cura de la herida que le
dieron en la cabeza y pasado mucha necesidad
y trabajo y no teniendo de que pagar
a los médicos y cirujanos que le curaron
pedía y suplicaba a su merced le mandase
librar de los bienes del dicho Hernando
Sedeño depositario de penas de cámara
de esta villa lo que fuese servido

Este dicho dia se mandó librar y se libró
carta de pago

Este dicho dia pidió por un memorial
que presentó ante su merced el dicho
Fernando de Santa Cruz que se le mandase
librar de los bienes del dicho Hernando
Sedeño depositario de penas de cámara
de esta villa lo que fuese servido

Este dicho dia se mandó librar y se libró
carta de pago

Este dicho dia pidió por un memorial
que presentó ante su merced el dicho
Fernando de Santa Cruz que se le mandase
librar de los bienes del dicho Hernando
Sedeño depositario de penas de cámara
de esta villa lo que fuese servido

Este dicho dia se mandó librar y se libró
carta de pago

Este dicho dia pidió por un memorial
que presentó ante su merced el dicho
Fernando de Santa Cruz que se le mandase
librar de los bienes del dicho Hernando
Sedeño depositario de penas de cámara
de esta villa lo que fuese servido

Este dicho dia se mandó librar y se libró
carta de pago

Este dicho dia pidió por un memorial
que presentó ante su merced el dicho
Fernando de Santa Cruz que se le mandase
librar de los bienes del dicho Hernando
Sedeño depositario de penas de cámara
de esta villa lo que fuese servido

Este dicho dia se mandó librar y se libró
carta de pago

fiança que dichos se aca
de el dicho cabildo

fiança del
mueble de mala
en dicho

en este dicho se mando librar en dicho
depositario de dichos del mueble de ma
cassa dela que ampho yo mobiliche de dicho
cuenta y debe dicho seis mil setecientos
y noventa y siete marabedis mueble y
gocuenta y bey inte y cinco marabedis de principal
del y cinco mil de costas que ca
bsi el executor de mala aceptado en la
villa de montilla y ajo ra y se alcuasil
que hiziesta alli y se mando vento de la
dho dehaz asi en cavildo mayordomo de
estados dos mil y seis cientos y setenta dos
marabedis que dicho montan dichos dos mil
y seis cientos y noventa y siete marabedis
testado que to mi cno bala

Yo el escrivano
en cabildo

Fran de [illegible]
esp.no del cabildo

en cabildo de veynte y bey inte y siete dias
del mes de enero de mil y seis cientos y diez
y ocho años se juntaron en cabildo los ofi
cios y dentro de la casa de cabildo mayordo
mo y alcaldes
y dixeron que por cuanto el executor de mala
y ajo ra y alcuasil mayordomo
de la villa de montilla hizieron ejecucion en
los bienes de dicho mala y entre ellos en
una tienda de botica que tiene en esta villa
y en la casa donde vive y en la botica
y tienda de botica y en la casa donde vive
y en la botica y tienda de botica y en la casa donde vive

dixeron que
a 21 de Julio
ante [illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] mandado dessa
[illegible] cada vn dia delos que seo aup
pare dixes tada Carta

[illegible] en especial a cada vno de los de la villa
[illegible] lorena della cauallero de quatro cien
[illegible] tos q̃ quedo a don luys de cerdenya
que les aplazara en la siesta della sant[illegible]
simo sacramento a cuya deuocion
[illegible] dicho dela dellarenda dixeron
[illegible] lo q̃ por que el dicho don luys
[illegible] gel primero beynte y seys mandase
[illegible] dellos hauia en sus dehesas para
[illegible] mas dellos tos delos vezinos
[illegible] estos diose lectio en pie
[illegible] los tenientes de enellos
[illegible] dicho cabildo el dicho caliz q̃ fue
[illegible] antpasado

[illegible] don luys [illegible] de molina

[illegible]

[illegible] villa de [illegible] dos dias del
mes de febrero de mill y qui
cientos y diez años estando en cabildo
[illegible] vezinos della [illegible]
[illegible] vso y costumbre

[illegible]

[illegible]

Decaya Puiemero le requiera
ninguno bienes tiene tiene
mi conmo dho Conde dgalle
dorto dho Mayorazgo
agrabado enel pertenezio
Monbre en bayas dhona acal
lesumas dicon trade bien
legarea dgal causal = a cond
Rede dezoderan zermo del
Songazando Decaya de
lecarcalbuesta Mercad
Concexo Contrador Bernodel
Pertenezio dida alegue
Mer con Vengas Delpleb
Desoreibre Mando sro
Maya Arenro Lasobedezca
Cidad decepo Comefaquera
lesumas Dsaratton Dlastre
Mas Cacraren decebadio Con
Vez Defra Vaya Labza Dico
Pertenezio = Jan
Mimalegue Necep Pertenezio
Mienro fne fegxconsimee ral
Salbarrea con dequera vea
Tenemas detres Mbcinos sien
Do como oy Decontrato Cea
Dador Neaunno tene Mcya
Y Arrosvb Darque Dado
Yoreel ando desumas mas de
Ratto Arroscasas decosmo
Usco Ne Cneeaabra Dcee
Sanrea ayuda delosra acepo
Onzermo Decadoenbrado fe
Pegto tterra dubs Zosqueel
Dcee Mdarcla Cneem Jordo
mo Delconcexo

Cometro fee dee ra Yaeeae GL
mayr

veneficalador fiscal que
por quanto en el pasado scalada
yo hice a don fernando de licon fa
jar de aquí de deslealtad acerca
cuyo para que en virtud de este concep
fuese cala de madrid a entregar
el dicho partimiento que es leal a fecho
a este concejo de quinientos y entre tres
tres mil maravedís y una casa
en cas- fe para de la puente de me
dellin de las cuatro partes de me
es presados en el dicho y debe es
tre aquel le fue dada y pa
para el gundo cargo el dicho don ge
ro- mo no pudo hacer la dicha entrega
da y dicho no pudo hacer por fe cal de
que se le hizo entrega do y porque
dicha dilación el dicho despacho fue po
dria cabsar muchos daños y no
les tos y vexaciones que estas hijas
dalgo nos y contiene se despache un
mandamiento que se le cumpla dicho despacho
y hacer de se que se le dé y pague
para que se pueda cobrar y cobre de los bienes
de dicho don fernando de ligado y cada
uno de sus bienes y hacienda
dellos en cuanto y dende
concejo y se le fi- nitan
cien- tos para derechos de
escribano y secretario y fe cha de cuyo

[illegible] mi secretario Fernando
[illegible] Nauarro de mi
[illegible] Juez y Vicario
[illegible] Don Sebastian Juan y de la
[illegible] Conquista conde [illegible]
[illegible] Castaño &c

[illegible] Fran.co de [illegible]
[illegible] S.m de Cabildo &

[illegible] en la villa de [illegible] en 28 de
[illegible] mes de marzo de mil 28 [illegible]
[illegible] ante [illegible] parecieron [illegible]
[illegible] [illegible] presente de esta villa con [illegible]
[illegible] saber el dho [illegible] de oro alcalde mayor
[illegible] de esta villa

[illegible] Fran.co de Segovia [illegible] Cabildo
[illegible] Justicia mayor

[illegible] Juan Gutierrez Corvacho [illegible]

Vista dha peticion que por quanto el
[illegible] el tiempo de la eleccion de alcal
[illegible] y para los dhos regimientos [illegible]
[illegible] nado los alcaldes que hoy exercen
[illegible] los quales por ser de la calidad mayor
[illegible] puesto a cuyo fin se nale
[illegible] presentacion por la dha regimiento
[illegible] de la calidad de hidalguia merito
[illegible] y oficio de Fran.co Palomar como alcalde
[illegible] ambos a dha villa [illegible]
[illegible] voto calidad mando se [illegible] anterior
[illegible] y voto dijo que el preso aquien se [illegible]
[illegible] dho dijo que el preso

y para el dessa mesa dessu sa[n]g[ui]d se
señala aprouechio y hi depechos y el
dey tey para que dyga su uentos tengan
valid[a] a hazer hoy declaraçio[n] rey

Yansi mes mand se pregon no que
todos los vesinos desta villa que ty
lieren cauallos y yeguas los hayan
y anden hey[r] a[n]te mi do ala casa
da desta villa y ante el alcalde
lista de vnos los que ellos y que se
hallaren los tales ganados no
se les notifiquen los tales y sean
enbiados a cudar al dho

Yansi mi[s]mo se mand se les no hagan
los dichos yeguas no hey[a]n yeguas
con los suyos fuera tey y anssi dan
zehor el dho alcalde so pena de dos mil
mrs a cada vno y cada vna

Testimonio del pregon
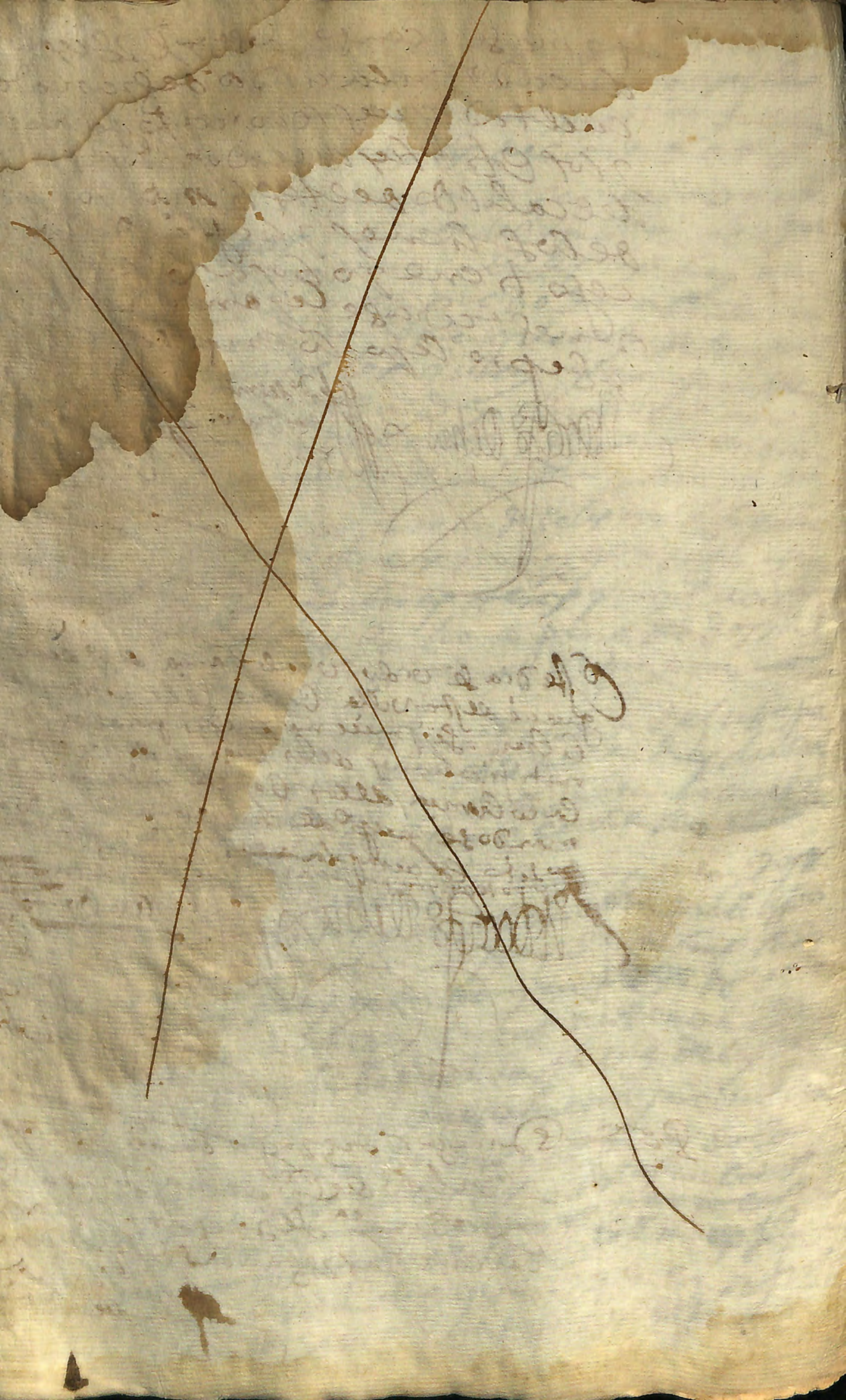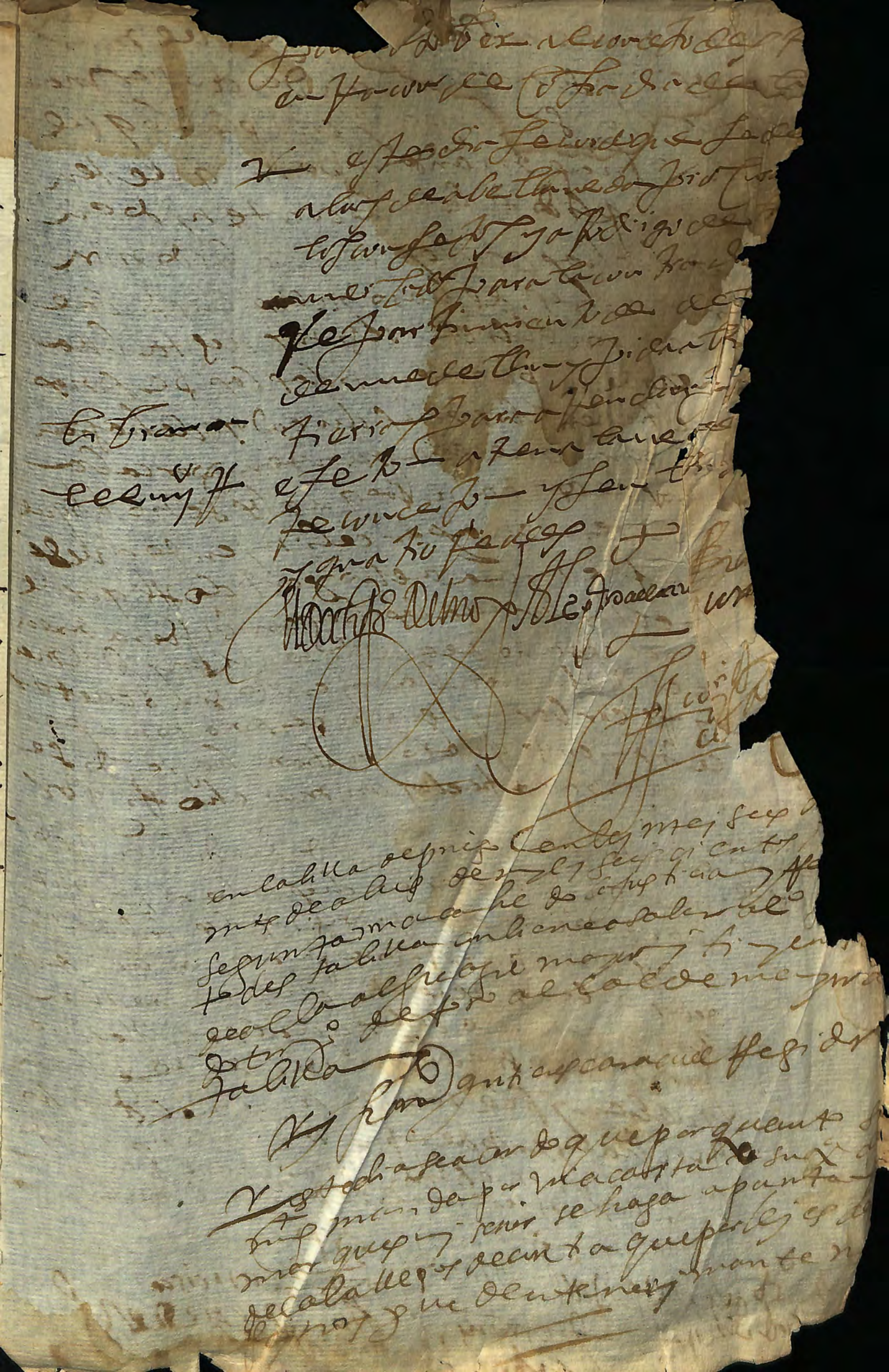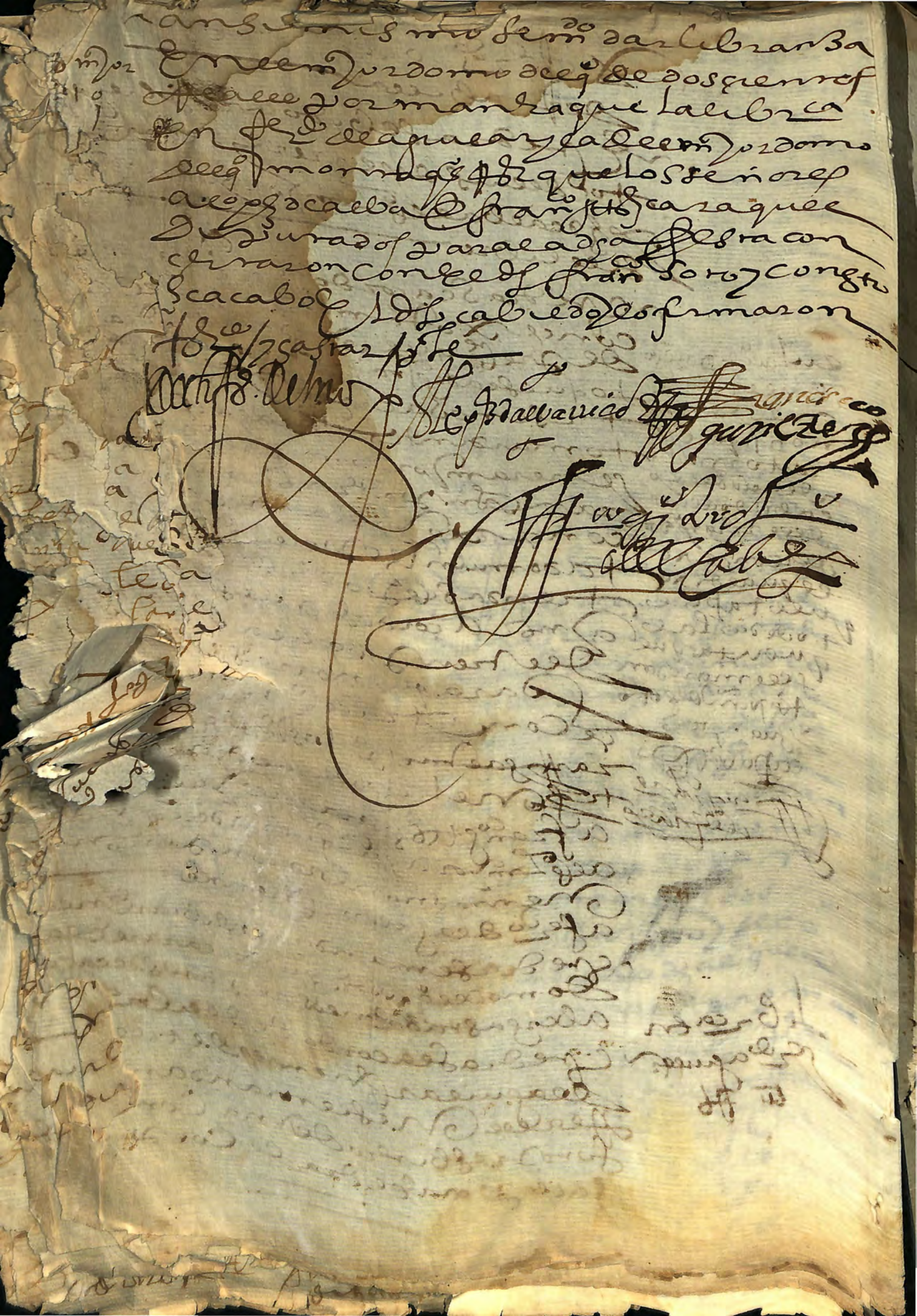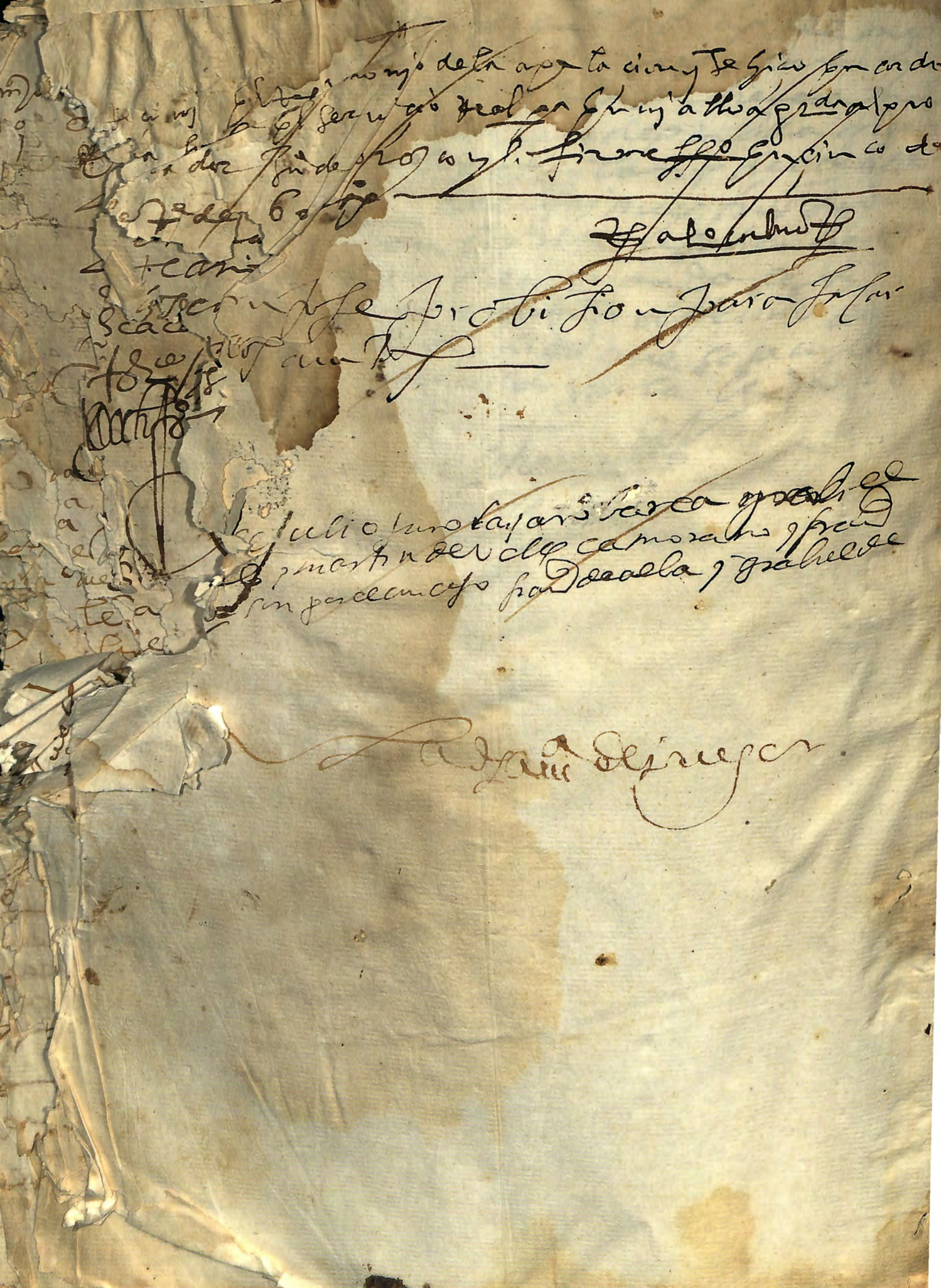
En la villa de madera a diez dias del mes
de setiembre de mill y quinientos y
veynte y vn años yo el escriuano
publico y del cabildo desta villa
de suso contenido en presencia de
los testigos de suso contenidos
hize pregonar los mandamientos
de suso contenidos por voz de
pregonero publico en altas bozes
que todos los vesinos desta villa
que tienen cauallos y yeguas
los hayan y anden hey[r] a[n]te mi
escriuano y alcalde desta villa
y que no hagan yeguas con los
suyos fuera de termino y que
se les notifiquen los tales y
sean enbiados a cudar al dho
alcalde y que hagan todo lo
demas contenido en los dhos
mandamientos y para que